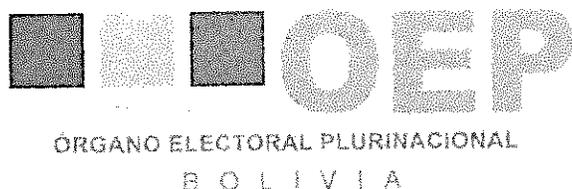


INF.FIS.UTF. N° 042/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“SANTA CRUZ PARA TODOS” – SANTA
CRUZ
(SPT)

La Paz, 03 de febrero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	Incremento en las cuentas por pagar sin documentación de respaldo con relación a la gestión 2022.....	3
3.2	Saldo en caja sin documentación de respaldo.....	4
3.3	Activo fijo – Vehículos sin documentación suficiente de respaldo.....	6
3.4	Proveedores por Pagar de antigua data pendientes de pago.....	7
3.5	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	8
3.6	Otras Observaciones Identificadas.....	10
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto sobre ejecutado en relación a lo estimado.....	10
IV.	INFORME LEGAL.....	12
V.	CONCLUSIONES.....	14
VI.	RECOMENDACIONES.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 042/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Msc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SANTA CRUZ PARA TODOS” (SPT) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024 de 16 de octubre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 08 de noviembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED – SC N° 446/2024 se notificó al Sr. Simon Andrés Plaza Ponte, Delegado Político de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 06 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024 de 16 de octubre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

3.1 INCREMENTO EN LAS CUENTAS POR PAGAR SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO CON RELACIÓN A LA GESTIÓN 2022

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024, la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, informó en el Balance General al 31 de diciembre de 2023 un aumento de **Bs56.656,00** en las cuentas por pagar respecto de la gestión 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuentas	Balance General		Incremento
	Saldo al 31/12/2022	Saldo al 31/12/2023	
	Bs.	Bs.	
Obligaciones Sociales-Laborales	53.117,00	106.234,00	53.117,00
Provisión para indemnizaciones	6.193,00	9.732,00	3.539,00
Total Incremento	59.310,00	115.966,00	56.656,00

Del cuadro precedente, además evidenciamos que las partidas relacionadas con estas obligaciones no adjuntan la documentación de respaldo suficiente y competente que sustente el incremento y aclare su origen.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*b) **Balance General** o Estado de Situación patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para emprender de forme exacta la situación económica y financiera de la organización política”.*



Artículo 48° (Contabilidad patrimonial)

“...I. El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las cuentas del Activo (Bienes y derechos de la organización política), Pasivo (Obligaciones con terceros), Patrimonio o Capital (Determinado considerando el Activo menos el Pasivo de la organización política) más los Resultados (Útilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitirán la fiscalización de su patrimonio...”.

El incremento de un pasivo cuya responsabilidad asumieron desde la gestión 2022, esta creando un compromiso que podría ser difícil de cancelar por la falta de liquidez, más aún considerando que en la gestión pasada y en la presente gestión la organización política financio sus operaciones con deudas y no generaron ningún tipo de ingresos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, presentar las aclaraciones, justificaciones y documentación de respaldo suficiente y competente que demuestre el origen del incremento en las “Obligaciones sociales-laborales” y “Provisión para Indemnizaciones”.

Asimismo, recomendamos se asuman acciones efectivas para que estas obligaciones sean canceladas en la siguiente gestión.

3.2 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024, se estableció que en la cuenta “Efectivo y Equivalentes” registra al 31 de diciembre de 2023 un total de **Bs32.630,00**, de los cuales Bs5.000,00 corresponden al saldo en “Caja Moneda Nacional”, al respecto, la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja por este importe que nos permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

I. *“...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”.*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...**”.*

La falta de arqueado de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo de Bs5.000,00 expuesto en el balance general, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, presente el arqueado de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero presentado.



3.3 ACTIVO FIJO - VEHÍCULOS SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024, SE se determinó que al 31 de diciembre de 2023 el rubro del Activo Fijo expone un saldo neto de **Bs217.216,89**; de los cuales Bs68.478,25 corresponde a la cuenta Vehículos, los mismos no cuentan con la documentación que acredite el derecho propietario a nombre de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT); de igual manera, no se cuentan con registros que garanticen la custodia del activo y otra documentación que establezca el uso de cada vehículo así como la identificación de los reponsables, situación que no se aclaró de manera adecuada en la Nota N° 5 de las notas a los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 48° (Contabilidad Patrimonial)

II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- a) *Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Artículo 26° (Definiciones)

- h) ***Documentación de respaldo***, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. ***La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.***

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y el registro patrimonial de las transacciones...”.

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que demuestre el derecho propietario de los vehículos a nombre de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT); asimismo, no permitio conocer al responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, remita la documentación de respaldo solicitada adjuntando el derecho propietario de los vehículos, así como la documentación que establezca a los responsables de su custodia.

3.4 PROVEEDORES POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024, se determinó que el saldo del Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2023 es Bs50.198,00; en las Notas a los Estados Financieros se señala que estos saldos corresponden a “Proveedores por Pagar” mismas que se originaron en la Gestión 2015; sin embargo, estos importes no han sido cancelados hasta la emisión del presente informe fecha en la que todavía quedan pendiente de pago.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.

Las cuentas por pagar de gestiones anteriores pueden originar que la organización política sea sujeta a demandas judiciales por parte de los proveedores por no honrar las obligaciones contraídas.



- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, efectuar un análisis pormenorizado de cada obligación originada durante la gestión 2015, y reportar las acciones a ser asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago y evitar cualquier posible acción judicial por parte de los acreedores que vaya en contra de la organización política.

3.5 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento, la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o contador de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”.*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación del responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SOBRE EJECUTADO EN RELACIÓN A LO ESTIMADO

En el numeral **2.6** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024, se estableció que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades:

- *Elaborar normatividad interna y definir procedimientos que sirvan de guía para accionar de la agrupación ciudadana, previa aprobación de los principales representantes de la misma, para su posterior implementación.*
- *Elaborar un plan de difusión eficiente y eficaz que sea capaz de llegar de forma masiva, clara y oportuna a la población en general a fin permitir conocer los principios, valores y metas de la agrupación ciudadana para que la misma se sienta representada y sea parte de ella.*
- *Consolidar y rescatar las principales demandas y necesidades en las 15 provincias de Santa Cruz de la Sierra a fin de elaborar el Proyecto de ciudad que ofrecerá la agrupación ciudadana y que servirá de guía principal de trabajo.*

Al respecto, se pudo advertir las siguientes deficiencias:

- a) No se especificó cuales serán las tareas a desarrollar o ejecutarse para cumplir con el objetivo general y particular propuesto en la mencionada planificación.
- b) El presupuesto de ingresos y gastos estimados para la gestión 2023 fue de Bs100.000,00; sin embargo, revisado los gastos ejecutados, los mismos ascendieron a Bs151.851,00, evidenciándose una ejecución del 152% sobre el importe estimado. Adicionalmente los gastos fueron ejecutados en “Servicios Personales” y “Servicios no Personales”.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 208/2023** de 30 de octubre de 2023 y subsanada en el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Informe Complementario **INF.FIS.UTF. N° 075/2024** de 25 de abril de 2024; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.

b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir...”.

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto,





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos; asimismo, al ejecutarse únicamente gastos por “Servicios Personales” y “Servicios no Personales” por encima de lo estimado al inicio de gestión, denota que la planificación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una ejecución de gastos por encima de lo planificado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, que la Planificación de Operaciones Anual se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agriupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación y de esta manera evitar que se incurran en gastos mayores a lo planificado.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 033/2025 de 21 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

178/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024 de 16 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 355/2024 de 27 de diciembre de 2024, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

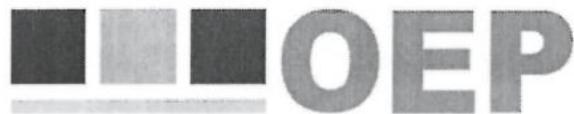
B O L I V I A

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Incremento en las Cuentas por Pagar sin documentación de respaldo con relación a la Gestión 2022, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Saldo en caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto an el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Activo fijo - Vehículos sin documentación suficiente de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Cuentas por pagar de antigua data pendiente de pago, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.6** punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento a esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 178/2024 de 16 de octubre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permitan una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la Información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptado las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

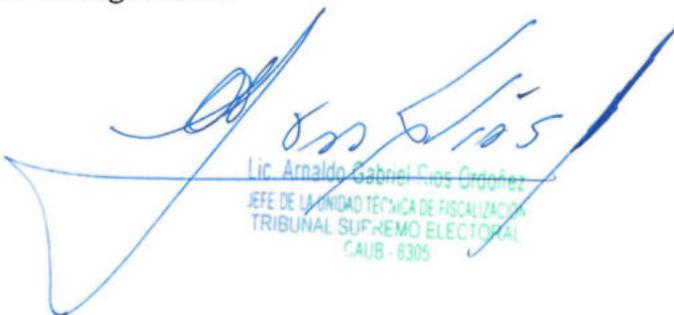
Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeto a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.



R3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Gutiérrez Zuñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD SPT SCZ